

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS
ARTES DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/249-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de julio de dos mil veinte.-----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR DENUNCIA, EN CONTRA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO, POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN 2018 EN EL ARTÍCULO 91, EN SUS FRACCIONES II, III, VII, VIII Y IX EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dieciséis

de octubre de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/IX/169/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO** por cuanto a **las fracciones II, III, VII, VIII y IX del artículo 91**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1026/IX/2018**, se notificó vía correo electrónico con fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio

ICA/DJ/007/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la información Pública del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones II, III, VII, VIII y IX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

*1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones II, III, VII, VIII y IX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que **deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).***

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXO.- Por acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/III/227/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones

de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1026/IX/2018** de fecha veintitrés de noviembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la información Pública de dicho sujeto obligado, presentó

SU

Con fecha 26 de noviembre de 2018, esta Unidad de Transparencia fue notificada por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, sobre un Acuerdo de Admisión en relación a una Denuncia CV/DOT/249-18/NJLB presentada por el C. Oscar Athie, en contra del Sujeto Obligado denominado Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, en relación a la obligación de transparencia contemplada por los artículos 91 en sus fracciones II, III, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia local, de publicación obligatoria en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT y toda vez que la denuncia versa en la falta de publicación de las fracciones antes señaladas; así como del análisis se desprende que satisface los requisitos que se contemplan en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y en el cual se solicita remitir al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo como órgano garante en la materia un Informe con Justificación respecto a los hechos o motivos de la Denuncia y, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del Acuerdo de Admisión en comento.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, le informo lo siguiente:

- Los correos electrónicos unidadtransparencia.ica@gmail.com y jorgeava@hotmail.com son los correos administrados por esta Unidad de Transparencia, para recibir notificaciones.
- La unidad responsable de cargar la información en mención es la Dirección de Administración, Planeación y Gestión Cultural.
- Oficio con fecha 11 de julio de 2018, en el cual se solicita la actualización del 2do trimestre 2018 de las Obligaciones de Transparencia.
- Oficio con fecha 16 de octubre de 2018, en el cual se solicita la actualización del 3er trimestre 2018 de las Obligaciones de Transparencia, haciendo la precisión que deban cargarse el tercer y cuarto trimestre 2017, y primero, segundo y tercer trimestre del 2018.
- Oficio ICA/DI/006/2018, en el cual se informa y se solicita cumplir con las fracciones de la Denuncia CV/DOT/249-18/NJLB
- Oficio ICA/DGC/0170/2018, en respuesta al oficio del punto anterior, junto con sus anexos, los acuses número 154048174828823, 154048182812023, 154048800484723, 154048800627023, 154049357254423, 154048256357923, 154048266595623, 154049747761123, 154049766523923, 154049820570923, 154048302441023, 154048309662323, 154049915560423, 154049923090123, 154049930531423, 154048325030523, 154048347434823, 154049344123223, 154050012697923, 154050034616623, 154048364761223, 154048376005823, 154048387475923, 154048398661123, 154050368922123, 154050380539223, 154050387949523
- El presente documento y los anexos mencionados, serán enviados el día 29 de noviembre de 2018 al correo electrónico tramitedenuncia@idaipqroo.org.mx y posteriormente entregado en la oficina de partes del órgano garante

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones II, III, VII, VIII y IX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
II	Trimestral	Información vigente
III	Trimestral	Información vigente
VII	Trimestral	Información vigente
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el segundo trimestre, así como el primer semestre del Ejercicio 2018, respectivamente.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el sitio <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> no se encontraba publicada la información que le fue denunciada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que la información que le fue denunciada, no se encontraba publicada al momento de ser consultada por el denunciante, y como es de observarse a través de la verificación virtual, el Sujeto Obligado aún no pública dicha información.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO** es **PROCEDENTE**, por lo que se concluye que dicho Sujeto Obligado, incurrió en responsabilidad de sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre, así como del Primer Semestre del ejercicio 2018, respectivamente**, relativa a las **fracciones II, III, VII, VIII del artículo 91**, ya que al momento de presentarse la denuncia no existía dicha información.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de publicar y actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **ejercicio 2020** y la conservación del **ejercicio 2019**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**,

tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones II, III, VII, VIII y IX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre, así como del primer Semestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima necesario **ORDENAR** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a las **fracciones II, III, VII, VIII y IX del artículo 91**, de conformidad con la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación.

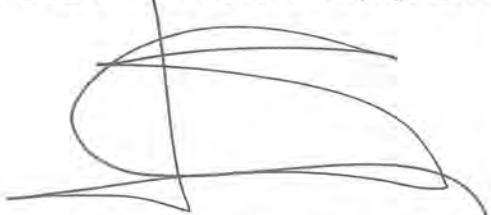
TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2020** y la propia al **ejercicio**

2019, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE





M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA



LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/VMDV.